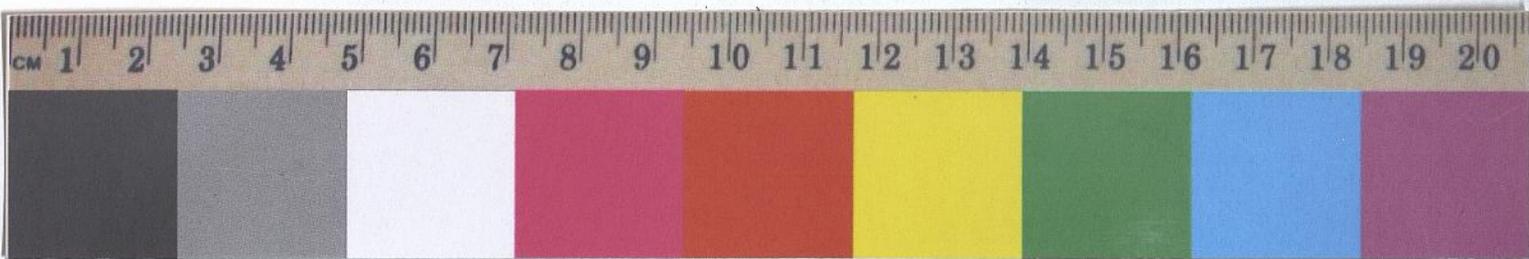


El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones por tiempo de servicios efectuados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Julio Urrutia, es como sigue:

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho en otros expedientes i del que se pondrá copia; i Julio Urrutia, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como empleado en su Agencia en esta ciudad desde el año de 1937 hasta el 28 de Febrero del corriente año, percibiendo el haber mensual último de S/. 324.00, i habiendo cesado en el servicio por renuncia que ha formulado.- Debiendo liquidarse sus indemnizaciones por los años de servicios prestados; la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en abonarle la suma de S/. 3,564.00 por concepto de esas indemnizaciones a que tiene derecho que representa exactamente el valor de 11 sueldos por los once años de servicios i S/. 324.00 valor de un sueldo por sus vacaciones últimas, lo que hacen un total de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO SOLES ORO con cuya cantidad el recurrente reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada i vacaciones últimas, sin que quede nada pendiente contra ella por este concepto.- En tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones a su ex-empleado con intervención de las autoridades administrativas del Trabajo ocurre de común acuerdo, ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso en conformidad con lo que dispone la reglamentación de la ley del empleado; i a este efecto el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N°397289 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/. 3,888.00 que se le abona.- Su Despacho dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Julio Urrutia, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada i totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en canto al cumplimiento de la ley 4916 i 8439.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, marzo 1° de 1948.- Otro si digo:- Deja constancia el recurrente Julio Urrutia, que por separado ha sido liquidada la póliza de seguro a que tiene derecho conforme a ley, de manera que sobre el particular declara haber quedado cumplida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Fecha ut-supra.- Elías Iturri L.V.- J. Urrutia.- - - - -
Proveído.- Trujillo, 1° de Marzo de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque N° 397289 por la cantidad de S/. 3,888.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes; por el mérito del allanamiento de los recurrentes para que el pago de que se trata sea efectuado con la intervención de este Despacho; considerando que no hai conflicto entre las partes i que no se trata de una conciliación entre las mismas: TENGASE PRESENTE el pago que se hace por el doctor Elías Iturri L.V., en nombre d sus mandantes a don Julio Urrutia en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- J.M.Angulo A.- A.E.Vanini.-
Diligencia.- En Trujillo, a primero de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las tres i media de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Julio Urrutia con el objeto de

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
DO. 31
B. 2



recibir la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó a don Julio Urrutia, personalmente, la indicada cantidad de S/. 3,888.00 en el cheque N° 397289, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- J. Urrutia.- A.E. Vanini.-

Es fiel copia de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 1° de Marzo de 1948.-



A. E. Vanini

[Faint, illegible text visible on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

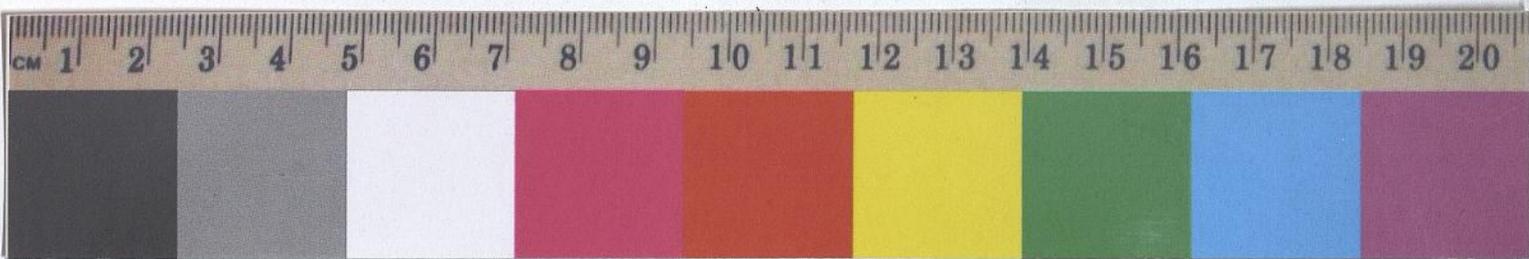


El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones por tiempo de servicios efectuados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Julio Urrutia, es como sigue:

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho en otros expedientes i del que se pondrá copia; i Julio Urrutia, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como empleado en su Agencia en esta ciudad desde el año de 1937 hasta el 28 de Febrero del corriente año, percibiendo el haber mensual último de S/. 324.00, i habiendo cesado en el servicio por renuncia que ha formulado.- Debiendo liquidarse sus indemnizaciones por los años de servicios prestados; la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en abonarle la suma de S/. 3,564.00 por concepto de esas indemnizaciones a que tiene derecho que representa exactamente el valor de 11 sueldos por los once años de servicios i S/. 324.00 valor de un sueldo por sus vacaciones últimas, lo que hacen un total de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO SOLES ORO con cuya cantidad el recurrente reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada i vacaciones últimas, sin que queda nada pendiente contra ella por este concepto.- En tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones a su ex-empleado con intervención de las autoridades administrativas del Trabajo ocurre de común acuerdo, ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso en conformidad con lo que dispone la reglamentación de la ley del empleado; i a este efecto el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N°397289 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/. 3,888.00 que se le abona.- Su Despacho dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Julio Urrutia, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada i totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en canto al cumplimiento de la ley 4916 i 8439.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, marzo 1° de 1948.- Otro si digo:- Deja constancia el recurrente Julio Urrutia, que por separado ha sido liquidada la póliza de seguro a que tiene derecho conforme a ley, de manera que sobre el particular declara haber quedado cumplida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Fecha ut-supra.- Elías Iturri L.V.- J. Urrutia.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 1° de Marzo de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque N° 397289 por la cantidad de S/. 3,888.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes; por el mérito del allanamiento de los recurrentes para que el pago de que se trata sea efectuado con la intervención de este Despacho; considerando que no hai conflicto entre las partes i que no se trata de una conciliación entre las mismas: TENGASE PRESENTE el pago que se hace por el doctor Elías Iturri L.V., en nombre d sus mandantes a don Julio Urrutia en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- J.M.Angulo A.- A.E.Vanini.-

Diligencia.- En Trujillo, a primero de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las tres i media de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Julio Urrutia con el objeto de



recibir la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó a don Julio Urrutia, personalmente, la indicada cantidad de S/. 3,888.00 en el cheque N° 397289, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- J. Urrutia.- A.E. Vanini.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 1° de Marzo de 1948.-



A. E. Vanini

